



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2018-00223-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

TIPO DE PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: JOSE WADITH GUTIERREZ TORRES Y OTROS

CAUSANTE: ANA REGINA TORRES JIMENEZ

RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00223-00

Revisado el recurso de reposición por la parte demandante, se aprecia que pide al despacho se revoque la providencia fechada 25 de octubre de la presente anualidad. Lo anterior por cuanto considera que no debió requerirse nuevamente a la oficina de cobranzas de la DIAN toda vez que, alega la recurrente, ya se ha requerido en diversas oportunidades a esta entidad a fin de que formule pronunciamiento en el marco de la presente sucesión, conforme los términos esbozados en el Artículo 884 del Estatuto Tributario Colombiano. Concluye la memorialista solicitando que, en lugar de requerir nuevamente, se revoque la providencia inicialmente citada y se profiera sentencia que resuelva el fondo de la presente litis.

Así las cosas, vistas las consideraciones y argumentos expuestos en el medio de impugnación que ahora nos ocupa, aprecia el despacho que la recurrente ha acreditado el envío, en reiteradas oportunidades, del oficio de requerimiento emanado de esta agencia judicial, como producto del auto de fecha 26 de julio de 2022, en donde se requiere el pronunciamiento de la Oficina de Cobranzas de la Dian. En el orden de ideas que viene seguido, la memorialista aporta como anexo al recurso de reposición las constancias de envío del oficio No. 105 del 29 de julio de 2022 en dos oportunidades; el primer envío que data del día 06 de septiembre de 2022 y 29 de septiembre de 2022, radicadas a través de la plataforma de peticiones, quejas y reclamos de la pagina web de la DIAN. No obstante, lo anterior, y pese a dichos requerimientos, la entidad en mención no ha proferido pronunciamiento alguno.

Se aúna a lo anterior que, conforme viene dispuesto en el artículo 844 del estatuto tributario colombiano, la administración tributaria contará con 20 días para hacerse parte dentro de la sucesión. En caso de no intervenir en el tiempo concedido, señala la norma, la autoridad judicial podrá continuar con el trámite correspondiente. En lo que atañe al caso particular, desde que se envió la primera comunicación requiriendo la intervención de la DIAN (06 de septiembre de 2022), han transcurrido holgadamente mas de 20 días hábiles. Lo que torna palpable y evidente el hecho de que se debe continuar con la etapa final del trámite sucesoral que nos ocupa.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 25 de octubre de 2022, conforme a los considerandos expuestos en este proveído.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2018-00223-00

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ingrésese el presente proceso al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2021-00298-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS
DEMANDADO: LORENA CECILIA ARRIETA SERPA
RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00298-00.**

Revisada de manera detallada la constancia de notificación personal anexada a memorial presentado por el apoderado demandante, encuentra el Despacho lo siguiente:

La notificación personal, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al evidenciarse un error en el número radicado interno asignado en el proceso que nos ocupa. Esto por cuanto la radicación correcta es 13468408900220210029800, y la impuesta por el apoderado de la parte demandante es 13-188-40-89-001-2021-000330.

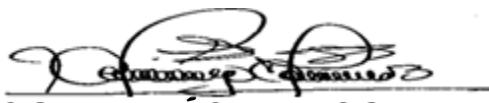
Así las cosas, no se cumplió a cabalidad con lo exigido en el Artículo 292 del C.G.P, y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y por tanto no se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

